

## RADICADO 2023-00265 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Johanna Hurtado Alzate <johannahurtado24@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 10:08 AM

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <fcto04per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

Recurso de Reposicion en Subsidio Apelacion.pdf;

Doctor

**LIBARDO PEÑA**

Juez Cuarto De Familia

Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CAUSANTES: ROSA AMALIA LOPEZ DE RODRIGUEZ  
Y JESUS FIDEL RODRIGUEZ ÁVALO

DEMANDADOS: FIDEL RODRIGUEZ LOPEZ Y OTRO

RADICADO: 66001-3110-004-2023-00265-00

**JOHANNA ANDREA HURTADO ALZATE**, mayor edad, vecina y residente en Pereira identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.236.585 expedida en Pereira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 217.620 del C.S.J. actuando como apoderada del señor **FIDEL RODRIGUEZ LOPEZ**, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, en contra de la decisión adoptada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023.

**JOHANNA HURTADO ALZATE**

**ABOGADA ESPECIALISTA Y CONSULTORA JURÍDICA**

H&H Colectivo de Abogados

Celular: 3146445081

Calle 18 No. 7-59 Oficina 304 Pereira



Colectivo de Abogadas

Doctor  
**LIBARDO PEÑA**  
Juez Cuarto De Familia  
Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN  
SUBSIDIO DE APELACIÓN.  
CAUSANTE: ROSA AMALIA LOPEZ DE RODRIGUEZ  
Y JESUS FIDEL RODRIGUEZ ÁVALO  
DEMANDADOS: FIDEL RODRIGUEZ LOPEZ Y OTRO  
RADICADO: 66001-3110-004-2023-00265-00

**JOHANNA ANDREA HURTADO ALZATE**, mayor edad, vecina y residente en Pereira identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.236.585 expedida en Pereira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 217.620 del C.S.J. actuando como apoderada del señor **FIDEL RODRIGUEZ LOPEZ**, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, en contra de la decisión adoptada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023. Previo a sustentar el recurso, solicito señor juez se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso por cuanto el poder fue allegado el día 13 de diciembre del año 2023, acompañado del escrito de contestación de la demanda.

#### **Sustentación del recurso**

Mediante auto que data del 12 de diciembre del año 2023 y publicado por estado al día siguiente, el despacho fijo fecha para la diligencia de inventarios y avalúos el día 12 de enero del año 2024, adicional, tomó decisiones frente al repudio de la herencia por parte del señor **FIDEL RODRIGUEZ LOPEZ**.

*"(...) El heredero **FIDEL RODRIGUEZ LOPEZ** se notificó personalmente del auto que admitió la demanda y ordenó citarlo el día 12-octubre-2023,*

*Calle 18 No. 7-59 Oficina 304 A Pereira, Celular 3146445081.  
johannahurtado24@hotmail.com*



Colectivo de Abogadas

como da cuenta el acta que obra en archivo 14 del expediente digital. El término de 20 días que disponía para manifestar si acepta o repudia la herencia venció el 14-noviembre-2023. EN SILENCIO. (...)"

Igualmente, el auto reza:

"(...) De otro lado, y conforme a lo informado en la constancia de la secretaría, esto es que los herederos FIDEL Y ALBEIRO RODRIGUEZ LÓPEZ guardaron silencio respecto de la notificación que se les hizo para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P. y 1289 y ss. Del Código Civil, y por tanto se presumirá que repudian la herencia, con las consecuencias previstas en dicha norma. (...)"

Revisando la actuación del despacho, observo que al señor FIDEL RODRIGUEZ LOPEZ se le concedieron 20 días para contestar la demanda, vencido dicho termino, el juzgado se pronunció indicando que se entendía repudiada la herencia por parte del señor FIDEL RODRIGUEZ LOPEZ desconociendo que el termino señalado por la ley para ejercer el derecho de opción son de 40 días.

*Artículo 492. Del Código General del Proceso.*

***Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente.***

*Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva. (Subrayado fuera de texto)*



Colectivo de Abogadas

Artículo 1289. Del Código Civil

Demanda de declaración de aceptación o repudio de la herencia. Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda de cualquiera persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración dentro de los cuarenta días siguientes al de la demanda. En caso de ausencia del asignatario, o de estar situados los bienes en lugares distantes, o de otro grave motivo, podrá el juez prorrogar este plazo; pero nunca por más de un año. (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el término del que dispone un heredero para ejercer el derecho de opción es de 40 días y no de 20 como sucedió en este caso.

El libro Lecciones de Derecho Procesal Procesos de Familia e Infancia de Miguel Enrique Rojas Gómez, página 306 expresa:

"(...) El asignatario que fuere directamente notificado del auto de apertura del proceso de sucesión, que envuelve el requerimiento mencionado, **dispone del plazo de veinte días, prorrogable por otro tanto**, para hacer la manifestación sobre la aceptación o repudio de la herencia. De no hacerlo en esa oportunidad, se presume que la repudia, a no ser que la hubiere aceptado antes (CC, art. 1290 y CGP, art. 492-5) (subrayado fuera de texto)

Código General del Proceso. Parte Especial. Hernán Fabio López Blanco, página 870 reza:

"... Y es tácita la repudiación del heredero cuando este deja transcurrir, sin aceptar, **los cuarenta días que le concede la ley para aceptar la asignación**, sobre lo cual deberá pronunciarse el juez. Con la repudiación tácita el asignatario prescinde de hacer uso del derecho de aceptar la herencia o legado..." "...La aceptación igualmente puede darse para iniciar el proceso de sucesión o para intervenir en él cuando por medio de requerimiento extraproceso (C.C. art. 1289) el interesado solicite al asignatario que declare si acepta o repudia. A parte de esta situación no existe ninguna otra posibilidad para que esa facultad se pueda



Colectivo de Abogadas

*ejercitar fuera del proceso, habida cuenta que la repudiación siempre debe hacerse ante autoridad judicial, aun la tácita que implica un requerimiento judicial y un silencio por espacio de cuarenta días (arts. 1289 y 1290 del C. C)..."*  
**(subrayado fuera de texto).**

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho reponer el auto que data del 12 de diciembre del año 2023, y en su defecto se conceda el termino señalado por la ley para contestar la demanda, esto es, cuarenta días (artículo 492 C.G.P. y 1289 C.C).

Como se evidencia el término para contestar y aceptar la herencia era hasta el **13 de diciembre del año 2023** y dentro de dicho tiempo se presentó escrito contentivo de pronunciamiento por parte del señor FIDEL RODRIGUEZ LOPEZ.

Considera esta togada que al no aceptar el termino contenido en la norma (40 días) estaríamos frente a una clara violación del derecho al debido proceso, puesto que la normatividad no hace ninguna diferencia distinta a que se le conceden 40 días a los herederos para aceptar o repudiar la herencia.

De no acoger mi petición solicito al señor juez se conceda el recurso de apelación para que el superior resuelva la alzada.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 18 No. 7-59 oficina 304A Pereira. Celular 3146445081  
Correo electrónico johannahurtado24@hotmail.com

Cordialmente,

*Johanna Hurtado Alzate*

**JOHANNA ANDREA HURTADO ALZATE**  
C.C. No. 1.088236.585 de Pereira (Risaralda)  
T.P. No 217620, del C. S. de la J.